

ORDENANZA FISCAL N° 44, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES EN EL CENTRO DE PARTICIPACION ACTIVA DE MAYORES. (EXPTE 162/2015).(Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre del 2015, publicándose íntegramente en el BOP n.º 36 de fecha 23/02/2016).-

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de comedor y otros, en el Centro de Participación Activa de Mayores y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, siendo su contenido literal el siguiente:

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la estancia y prestación de servicios de comedor y otros servicios adicionales a este en el Centro Municipal de Participación Activa de Mayores, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, la prestación en el Centro de Participación Activa de Mayores de Huétor Tájar de los siguientes servicios:

- Servicio de comedor a los/as usuarios/as del centro.
- Servicio de transporte hasta el centro y vuelta desde el mismo a los/as usuarios/as del Centro.
- Utilización los domingos y festivos de otras instalaciones accesorias al centro, como la sala de baile sita en el sótano del mismo edificio.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado en el Centro Municipal de Participación Activa de Huétor Tájar, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

***El ayuntamiento de Huétor Tájara, podrá establecer puntualmente, o con carácter permanente acciones promocionales de los servicios objeto de esta ordenanza, siempre que quede garantizada la cobertura económica del/ de los servicios en un periodo de tiempo no superior al año.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Por utilización día de utilización del servicio de comedor 4,50 €.
- Por utilización del servicio de transporte al centro y vuelta al punto de partida 0,50 €/día.
- Por acceso y disfrute de la Sala de Baile y Música accesoria al centro, domingos y fiestas 1,50 €/persona/día (para el caso de que se decida abonar trimestral o semestralmente) o 2€/persona/día (si se abona de forma puntual en el momento de la entrada al recinto).

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

Cuando se inicie la prestación del servicio de comedor podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso del Servicio de Comedor y del servicio de transporte

La Dirección del Centro elaborará mensualmente padrón de usuarios/a que generará el correspondiente padrón de contribuyentes; la generación del mencionado padrón se hará previa solicitud expresa del/la usuaria dentro de los cinco últimos días de cada mes de prestación. Se entenderá que existe solicitud tácita del servicio cuando el/la usuario/a hubiera recibido el servicio durante el mes y del día 25 al 30 del mismo no manifieste expresamente su renuncia al servicio.

El pago de las cuotas se efectuará de cualquiera de las siguientes formas:

- Mediante transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Huétor Tájara estime.
- A través de cargo en la cuenta bancaria que designe el/la sujeto pasivo del servicio.
- En efectivo realizando el abono directamente a la Dirección del Centro.

De cualquier forma el pago se deberá realizar por parte del usuario/a del día 25 a 30 de cada mes.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Los/as usuarios/as del servicio deberán comunicar a la Dirección del Centro cualquier variación que se produzca en su situación personal y económica, así como de forma expresa con tres días de antelación que no va a utilizar el servicio..

ARTÍCULO 9. Gestión, Liquidación e Ingreso por la utilización, acceso y disfrute de la Sala de Baile y Música accesoria al centro

La tasa en cuestión se pagará en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 8.

Se podrá hacer efectiva puntualmente a la entrada al local o por anticipado, ya sea con carácter bimensual, trimestral, o semestralmente, atendiendo a las tarifas establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En el supuesto de no presentarse reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, el presente Acuerdo quedaría elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Diligencia: para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre del 2015, publicándose íntegramente en el BOP n.º 36 de fecha 23/02/2016.